

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20202000012205

20202000012205

Fecha: 08-09-2020

"Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social un Proyecto de Infraestructura Vial"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en los artículos 58 de la Ley 388 de 1997 y los numerales 9 del artículo 4 y 1 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la denominación y naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objeto según lo previsto en el artículo 3º ibídem es "... *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*".

Que el Artículo 4º Numeral 9º del Decreto 4165 de 2011, determina las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de las cuales se encuentra: "**ARTÍCULO 4o. FUNCIONES GENERALES.** *Como consecuencia del cambio de naturaleza, son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.*"

Que el Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, fija los motivos de declaratoria de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles, así: "**ARTÍCULO 19. Definir**

como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.”

Que el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la Agencia Nacional Minera *“con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo.”*

Que el Artículo 2° de la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, aprobó como parte integrante de dicha Ley, el documento *“Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*.

Que el Capítulo VI de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 se dedicó a desarrollar el *“pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional”* y dentro de sus estrategias se incluyó que la Agencia Nacional de Infraestructura, al igual que otras entidades del sector, fortalecerán su capacidad de estructuración y gestión contractual del esquema de Asociaciones Público Privadas en todos los modos de transporte, especialmente en los modos aéreo, fluvial, marítimo (puertos y accesos marítimos) y férreo, así como proyectos de intermodalidad y logística.

Que, dentro de las estrategias incluidas en el Capítulo VI de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se incluyó la conclusión del programa vial de cuarta generación (4G) y la continuación de los proyectos planteados en el Plan Maestro de Transporte Intermodal, ya sea a través de Asociaciones Público Privadas o mediante programas de mejoramiento y mantenimiento por obra pública.

Que en concordancia con lo anterior se expidió el Documento Conpes 3982 de 13 enero de 2020 de Política Nacional Logística, donde se resalta que el país se ha encaminado hacia un proceso de modernización de infraestructura de transporte, a través de inversiones del programa de cuarta generación de concesiones viales, el mejoramiento y rehabilitación de infraestructura fluvial y férrea, la modernización de puertos y aeropuertos y el mejoramiento y mantenimiento de la red terciaria, que permite conectar los centros poblacionales y productivos con los corredores arteriales. La Política Nacional Logística contenida en el referido Conpes tiene por objetivo, entre otros, promover la intermodalidad en el transporte y la facilitación del comercio de mercancías. En línea con lo anterior, el Gobierno Nacional tiene previsto el desarrollo de concesiones viales de quinta generación (5G) con el fin de reducir la brecha en infraestructura y consolidar la red vial nacional a través de la conectividad continua y eficiente entre los centros de producción y de consumo, con las principales zonas portuarias y con las zonas de frontera del País.

Que, en el año 2017 la Agencia Nacional de Infraestructura inició la estructuración del Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Corredor Accesos Cali y Palmira, Proyecto que tendrá una longitud de 310 km, en el que se contemplan la construcción de

15,6 km de nueva calzada sencilla entre Cali y Jamundí, siendo esta la prolongación de la Av. Ciudad de Cali, por donde se moverá el tráfico pesado. Además, contempla la construcción de 12,6 km de nuevas segundas calzadas, 291.4 km de puesta a puntos de corredores existentes, dos intercambiadores a desnivel (Sameco y Versailles), dos puentes vehiculares sobre el Rio Cauca, uno entre Jamundí y Villarrica y otro entre Cali y Yumbo, y trece puentes peatonales.

Que estas vías hacen parte de uno de los principales corredores del país que permiten la conexión entre Buga, en el Valle del Cauca, con Santander de Quilichao, en el Cauca y, por lo tanto, a través del Proyecto se busca mejorar la movilidad del tráfico pesado en el pacífico colombiano.

Que este Proyecto se encuentra alineado con lo señalado por el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el cual hace énfasis en la necesidad de mejorar la capacidad de infraestructura de transporte, buscando mecanismos alternativos para la financiación de infraestructura. De igual manera, se encuentra dentro de los proyectos identificados por el Gobierno Nacional como eje fundamental de desarrollo, y priorizado por la Agencia Nacional de Infraestructura como el primer proyecto de Quinta Generación (5G) de Concesiones que planea construirse en el país.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1508 de 2012, la Agencia Nacional de Infraestructura efectuó la evaluación de los aspectos técnicos, socioeconómicos, ambientales, prediales, financieros y jurídicos del proyecto de iniciativa pública “Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Corredor Accesos Cali y Palmira” e incluyó dentro de los estudios de factibilidad la descripción completa del Proyecto incluyendo diseño, construcción, operación, mantenimiento, organización y explotación del mismo, el modelo financiero detallado y formulado que fundamente el valor del Proyecto, así como la descripción detallada de las fases y duración del Proyecto y justificación del plazo del contrato.

Que el 26 de agosto de 2020, con radicado ANI No 20204090801992 del 28 de agosto del 2020, y el 4 de septiembre de 2020, con radicado ANI No 20204090848672 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación emitieron, respectivamente, concepto favorable para el Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Corredor Accesos Cali y Palmira.

Que el 06 de abril de 2020, se publicó el proyecto de Pliego de Condiciones de la Licitación Pública para la contratación del Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Corredor Accesos Cali y Palmira, dentro del Proceso de Selección No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020.

Que la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura en ejercicio de sus funciones, luego de un proceso técnico de verificación realizado por esa dependencia y su equipo, y previa aprobación de la Interventoría de la Estructuración Integral, certificó que el proyecto a declararse de utilidad pública mediante el presente acto administrativo se encuentra georreferenciado y ubicado en las coordenadas geográficas que allegó el Estructurador, mediante correo electrónico del 22 de julio de 2020, las cuales se encuentran contenidas en los Anexos No. 1 y 2.

Que la Asociación Público Privada de iniciativa pública denominada Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Corredor Accesos Cali y Palmira cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárase de utilidad pública e interés social el Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Corredor Accesos Cali y Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO. Considérese de utilidad pública e interés social la franja de terreno del corredor vial del Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Corredor Accesos Cali y Palmira que se determina por las coordenadas georreferenciadas en sistema Sirgas Origen Occidente, contenidas en el Anexo No. 1, el cual forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Intégrese a la presente resolución el Anexo No. 2 que contiene el *shape* del Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Corredor Accesos Cali y Palmira.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, Gobernación del Valle del Cauca, Gobernación del Cauca, Secretarías de Planeación de los municipios comprendidos dentro de las coordenadas mencionadas, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **08-09-2020**

MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES
Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Alejandro Jiménez Téllez - Asesor Técnico - Vicepresidencia de Estructuración
Carlos Mauricio Noguera Salazar - Asesor jurídico GJE - Vicepresidente Jurídica
Paula Andrea Piñeros Barrero - Asesora predial - Vicepresidencia de Planeación Riesgo y Entorno.
Juan Camilo Ramírez Barón - Gerente de Proyectos - Vicepresidencia de Estructuración
Luz Elena Ruiz – Gerente Vicepresidente Jurídica
Xiomara Patricia Juris Jimenez - Gerente Predial - Vicepresidencia de Planeación Riesgo y Entorno.
Rafael Diaz-Granados Amarís - Gerente Predial - Vicepresidencia de Planeación Riesgo y Entorno.

VoBo: Lilibiana Paredes Ramírez - Asesora - Despacho Presidencia
Diana Cecilia Cardona Restrepo - Vicepresidente de Estructuración
Diego Alejandro Morales Silva - Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno
Fernando Augusto Ramírez Laguado - Vicepresidente Jurídico